



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 24 de noviembre de 2023

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	-	Categoría	CLUB
Club	C.W. CARTHAGO	Competición	Liga Autonómica Alevín
Calificación	Amonestación	Partido	C.N. GODELLA vs C.W. CARTHAGO

MOTIVACIÓN:

Fecha: 11 de noviembre de 2023.

“En la alineación del equipo visitante, solo había 7 jugadores. No se pudo usar leverade debido a que los jugadores del equipo visitante no están inscritos.”

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 12.2 9c) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La primera falta de publicación, en una temporada regular, de la alineación de cualquier equipo de waterpolo de un club en la plataforma Leverade. Dicha publicación, deberá realizarse con una anterioridad mínima de (tiempo que sea considerado normal) respecto al inicio del encuentro o partido de competición oficial que dispute cualquier equipo de waterpolo del club. La publicación de la alineación que no respete la anterioridad mínima aquí establecida al inicio del partido será considerada como falta de publicación y por tanto conllevará también sus mismos efectos.”

Es preciso puntualizar, que pese a que la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana aprobó el 1 de julio de 2023 un nuevo articulado de su Reglamento Disciplinario, el mismo no puede entrar todavía en vigor hasta que sea calificado positivamente por el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o hayan transcurrido 6 meses desde la presentación del Reglamento ante dicha Entidad sin

que esta haya realizado notificación alguna, según la doctrina administrativa del Tribunal del Deporte Valenciano.

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES LEVES. – Artículo 14 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Suspensión de la licencia federativa por un plazo de entre 1 y 3 meses.” o “Amonestación”. “Multa de entre 50,00 y 100,00€”.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- Artículo 19 del Reglamento disciplinario de la FNCV: No se aprecian circunstancias agravantes en el presente caso.

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.- Artículo 18.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “la de no haber sido sancionado con anterioridad durante el transcurso de la misma temporada deportiva”.

SANCIÓN:

Por los hechos recogidos en el acta arbitral en la motivación de la presente resolución sancionadora provisional:

Se impone al club C.W. CARTHAGO la sanción de AMONESTACIÓN. Se hace saber mediante la presente al C.W. CARTHAGO que en el caso de que en el futuro de la presente temporada el club cometiera una nueva infracción ya no sería aplicable el atenuante del artículo 18.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV. Por lo tanto, se ruega al C.W. CARTHAGO que sea diligente y registre correctamente a todos sus nadadores y técnicos en la plataforma Leverade utilizada por la FNCV con el fin de evitar posibles futuras infracciones y sanciones.

Dado que la falta de publicación en la plataforma Leverade también se produjo en partidos que se disputaron en el mismo día y ante el mismo equipo contrario, el Juez Único entiende que el C.W. CARTHAGO no tuvo posibilidad temporal de corregir la conducta infractora, por lo que esta misma se considerará como una sola al objeto de establecer una sanción que la penalice. Por este motivo se entenderá que se aplica el atenuante del artículo 18.3 del Reglamento Disciplinario de la FNCV en el resto de los partidos que se produjeron el mismo día frente al mismo club.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.